

1-2012
Marzo, 2012

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Con fecha 19 de marzo de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, (la “Ley”) cuya entrada en vigor se ha producido el 20 de marzo de 2012, si bien, tal y como se prevé en la disposición transitoria cuarta, los beneficios fiscales que se regulan serán efectivos desde el 1 de enero de 2012.

Entre las novedades más destacables incluidas en la Ley se encuentran: (i), la bonificación del 20% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “ISD”) derivada de transmisiones mortis causa y lucrativas inter vivos a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes, incluidos adoptados y adoptantes, que se incrementará hasta alcanzar el 100% en 2015 (si bien la Ley no establece un escalado de incremento progresivo), (ii) diversas reducciones y deducciones en el ISD y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “IRPF”) que tienen como denominador común incentivar la creación y el mantenimiento del empleo, y (iii) otras medidas dentro del ámbito procedimental como serían la figura de las liquidaciones con acuerdo y la regulación de la asignación de dirección electrónica a personas físicas y jurídicas por parte de la Administración tributaria autonómica.

Las principales novedades que introduce la Ley son, de manera concisa, las siguientes:

A) MODIFICACIONES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS (el “TRTC”)

1. Novedades en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- **Tipo reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales:** se introduce un nuevo artículo 121-9 en el TRTC por el que se establece que el tipo de gravamen aplicable a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, será del 4 por 100 cuando concurren las siguientes circunstancias: (i) que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la

Comunidad Autónoma de Aragón, de forma habitual, personal y directa, (ii) que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión durante un período de cinco años, y (iii) que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma habitual, personal y directa, durante un período mínimo de cinco años.

- **Bonificación de la cuota tributaria en la constitución de fianzas por la subrogación y novación de préstamos y créditos hipotecarios:** se introduce un nuevo artículo 121-10 en el TRTC por el que se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria en la constitución de fianzas por la subrogación y novación de préstamos y créditos hipotecarios sujetas al concepto de “trasmisiones patrimoniales onerosas” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Escala autonómica del impuesto:** se modifica el artículo 110-1 del TRTC estableciendo la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del IRPF según los siguientes importes, pudiéndose alcanzar un tipo marginal máximo teniendo en cuenta la escala estatal del impuesto durante el año 2012 de hasta el 52%:

BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	CUOTA ÍNTEGRA EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

- **Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación dedicadas a la investigación y desarrollo:** se introduce un nuevo artículo 110-9 en el TRTC estableciendo, con efectos desde el 1 de enero de 2012, una deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas por el contribuyente durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades constituidas dentro de los 3 años anteriores, en sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades anónimas laborales o sociedades limitadas laborales, que tengan su domicilio social y fiscal en Aragón, y tengan como actividad principal la investigación o desarrollo científico o técnico. Además estas sociedades han de contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, la participación alcanzada no puede ser superior al 40% del capital o los derechos de voto y la participación adquirida deberá de mantenerse durante un periodo de 5 años. El importe máximo de esta deducción es de 4.000

euros y no es compatible, para las mismas inversiones, con la establecida para la inversión en acciones de empresas que coticen en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

- **Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de vivienda en núcleos rurales:** se introduce un nuevo artículo 110-10 en el TRTC por el que se establece una deducción del 5% de las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda por contribuyentes menores de 36 años, cuya base imponible no supere los 18.900 euros en tributación individual ó 31.500 en caso de tributación conjunta, siempre que la vivienda esté situada en un municipio aragonés que tenga menos de 3.000 habitantes y constituya o vaya a constituir su vivienda habitual. Se realiza una remisión a la normativa estatal de la deducción por adquisición de vivienda para la determinación de los conceptos de adquisición, rehabilitación, vivienda habitual, base de deducción y su límite máximo.

3. Novedades en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- **Mantenimiento del parentesco por afinidad por fallecimiento del cónyuge, salvo segundas nupcias:** se introduce en el artículo 133-4 del TRTC un nuevo párrafo estableciendo que, a los efectos de la aplicación de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá que el parentesco por afinidad no se pierde por fallecimiento del cónyuge que sirve de nexa, salvo si hubiere segundas nupcias.
- **Bonificación del 20% de la cuota tributaria derivada de transmisiones mortis causa y lucrativas inter vivos a cónyuge, ascendientes y descendientes (incluidos adoptados y adoptantes):** se introducen dos nuevos artículos, 131-8 y 132-6, en el TRTC por los que el cónyuge, ascendientes y descendientes (incluidos adoptados y adoptantes) aplicarán en 2012 una bonificación del 20% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y lucrativas inter vivos. En el caso de transmisiones mortis causa, esta bonificación no podrá aplicarse cuando en los cinco años anteriores a la fecha de devengo del impuesto el contribuyente se hubiera practicado la reducción del 100% por donaciones recibidas del cónyuge o de los padres prevista en el artículo 132-2 del TRTC.

El porcentaje de la bonificación se incrementará hasta alcanzar el 100% en 2015, si bien no se establece un escalado de incremento progresivo hasta dicha fecha.

Esta bonificación será incompatible: en el caso de transmisiones mortis causa, con las reducciones previstas en los artículos 131-1 del TRTC (reducción en la adquisición mortis causa por hijos del causante menores de edad), 131-5 del TRTC (reducción en la adquisición mortis causa a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes de hasta 150.000 euros) y 131-7 del TRTC (reducción por creación de empresas y empleo, que se analizará más adelante);

y en el caso de las transmisiones lucrativas inter vivos: con las reguladas en los artículos 132-2 del TRTC (reducción del 100% por donaciones a favor del cónyuge y descendientes de hasta 300.000 euros) y 132-5 del TRTC (reducción por creación de empresas y empleo, que se analizará más adelante).

- **Reducción en las adquisiciones mortis causa o inter vivos por causahabientes o donatarios distintos del cónyuge o descendientes:** se introducen dos nuevos artículos, 131-6 y 132-4, en el TRTC por los que se establece una reducción del 30% sobre el valor neto incluido en la base imponible que corresponda a:

- Cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, en el caso de adquisiciones mortis causa;
- Cualquier derecho sobre participaciones en entidades, en el caso de adquisiciones lucrativas inter vivos.

En ambos casos, la aplicación de esta reducción está condicionada al cumplimiento de los requisitos de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio y mantenimiento de los bienes recibidos previstos en los artículos 131-3 apartado 4 (para adquisiciones mortis causa) y 132-3 (para adquisiciones lucrativas inter vivos) del TRTC y, adicionalmente, los siguientes:

- Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los tres años anteriores a la adquisición.
 - Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de cinco años.
- **Reducción por creación de empresas y empleo:** se introducen dos nuevos artículos, 131-7 y 132-5, en el TRTC mediante los que se establece una reducción en la base imponible del 30% para las adquisiciones mortis causa y lucrativas inter vivos de dinero que se destine en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria que, entre otros requisitos, emplee a un trabajador con contrato laboral y jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique esta reducción. Durante cinco años desde su creación, deberán mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.

Esta reducción será incompatible: (i) para transmisiones mortis causa con la reducción regulada en el artículo 131-5 del TRTC (reducción en la adquisición mortis causa a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes de hasta

150.000 euros) y con la nueva bonificación, del 20% de la cuota tributaria derivada de transmisiones mortis causa a cónyuge, ascendientes y descendientes anteriormente citada; y (ii) para transmisiones lucrativas inter vivos, con la reducción regulada en el artículo 132-2 del TRTC (reducción del 100% por donaciones a cónyuge y descendientes de hasta 300.000 euros) y con la nueva bonificación del 20% de la cuota tributaria derivada de transmisiones lucrativas inter vivos a cónyuge, ascendientes y descendientes.

- **Prórroga en los plazos de presentación de autoliquidaciones:** se modifica el artículo 133-5 del TRTC estableciendo que el plazo para solicitar la prórroga en la presentación de autoliquidaciones relativas a adquisiciones por causa de muerte será de 6 meses a contar desde la fecha de devengo del impuesto.

4. Medidas para la modernización de la Administración tributaria

- **Propuestas de liquidación con acuerdo:** con el objetivo, según se establece en el preámbulo de la Ley, de acortar los plazos de asunción de los planteamientos del contribuyente, minorar la conflictividad y lograr una más pronta recaudación, se introduce una nueva Sección 5ª en el Capítulo I del Título II del TRTC (artículos 215-1 y 215-2) permitiendo que en los procedimientos de comprobación limitada, cuando para la elaboración de la propuesta de regularización sea preciso realizar valoraciones relevantes para la obligación tributaria que no puedan determinarse o cuantificarse de manera cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, pueda concretar dicha valoración mediante un acuerdo con el obligado tributario.
- **Notificaciones tributarias en el régimen del sistema de dirección electrónica:** se introduce un nuevo artículo 230-1 en el TRTC en el que se regula la posibilidad de que la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón acuerde la asignación de una dirección electrónica a los obligados tributarios que no sean personas físicas. Asimismo, se podrá acordar la asignación de una dirección electrónica a las personas físicas que pertenezcan a los colectivos que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Tanto la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (previo convenio de colaboración y comunicación previa al interesado) como los obligados a recibir las notificaciones electrónicas (previa comunicación a la Administración) podrán utilizar la dirección electrónica previamente habilitada por otra Administración tributaria en sus notificaciones administrativas electrónicas con plena validez y eficacia.

5. Medidas relativas a los tributos sobre el juego

- **Aplicación de un tipo impositivo reducido en la tasa fiscal que grava el juego del bingo:** se modifica el artículo 140-4 del TRTC incluyendo la aplicación de un tipo impositivo del 50,70% en la tasa fiscal que grava el juego del bingo no electrónico durante los ejercicios 2012 y 2013 a las salas de bingo que mantengan su plantilla media de trabajadores respecto al año 2011.

B) MODIFICACIONES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En relación con las tasas, según lo establecido en el preámbulo de la Ley, al margen de un incremento general del 3% para el ejercicio 2012, las modificaciones previstas son exclusivamente de carácter técnico o motivadas por los cambios normativos sectoriales, sin que se haya contemplado la creación de nuevas tasas, aunque sí de algunas tarifas.

C) MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LOS IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Por último, se suprime el impuesto medioambiental que grava las instalaciones de transporte por cable por entender, según establece el preámbulo de la Ley, que dicha actividad constituye un sector prioritario en la economía turística de nuestra Comunidad y no implica una afección medioambiental considerable para someterla a tributación.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Marzo 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.